

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia | Número de registro |
|---|---------------------------|
| Escrito del delegado del Municipio de Cuautitlán, Estado de México. | 1712 |

La documental se recibió el veintisiete de enero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos. Del contenido del escrito de cuenta, se advierte que el promovente solicita lo siguiente:

“(...) solicito respetuosamente tenga a bien autorizar que se me expida copia certificada por triplicado de la sentencia dictada en la presente Controversia Constitucional; pedimento que hago en razón de que es necesario que los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México, presidido por el C.P. Aldo Ledezma Reyna, consideren, entre otros, los correspondientes aspectos presupuestales respecto a la superficie territorial de las 384 hectáreas que pertenecen al Municipio de Cuautitlán y que son materia del Decreto 334 emitido por la LX Legislatura del Estado de México; Decreto que también fue materia de esta Controversia Constitucional. (...)”.

Atento a lo anterior, hágase de conocimiento al promovente, que **no ha lugar de acordar de forma favorable** su solicitud, toda vez que la sentencia de once de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional, se encuentra en fase de engrose, por tanto, una vez que concluya y se reciba el expediente con la ejecutoria de mérito en la oficina de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordenará su notificación a la partes, de acuerdo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021

con el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/DVH

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

